

CG365/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE OFICIO SECPAR/UC/G/043/2013, POR EL LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

A N T E C E D E N T E S

- I. El catorce de enero de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- II. El veintiocho de octubre de dos mil trece, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, en el estado de Tlaxcala; se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales; y se modifican los Acuerdos JGE73/2013 y ACRT/32/2013 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales*, identificado con la clave CG310/2013
- III. El ocho de noviembre de dos mil trece, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave CG310/2013 con motivo de la convocatoria a elección extraordinaria en el Distrito XIII con cabecera en Calpulalpan y el cambio de fecha de la Jornada Electoral extraordinaria para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Apetatitlán, ambos municipios del estado de Tlaxcala*, identificado con la clave CG318/2013.
- IV. El quince de noviembre se recibió el oficio SECPAR/UC/G/043/2013 suscrito por el Licenciado Mariano González Zarur, Gobernador del estado de Tlaxcala, mediante el cual formula la siguiente consulta:

“PRIMERO. *Determinar la restricción de la difusión de los mensajes alusivos al informe anual de gobierno que presentaré, específicamente en lo que se refiere a publicidad impresa, espectaculares, mantas, pendones, entre otros; única y exclusivamente en las demarcaciones en las cuales se llevarán a cabo elecciones extraordinarias.*

SEGUNDO. *Se exceptúe de la prohibición a que se refieren los artículos 2 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la rendición y difusión del Informe Anual 2013 que llevaré a cabo dentro del periodo establecido en los artículos 44 párrafo segundo y 70 fracción VII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.”*

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 36, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso a); y 49, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y

reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.

4. Que el artículo 51, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código; y, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.
7. Que el ocho de diciembre de dos mil trece se celebrará la Jornada Electoral extraordinaria en el estado de Tlaxcala, específicamente en el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, así como en el Distrito XIII cuya cabecera se encuentra en el municipio de Calpulalpan.

8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, en el estado de Tlaxcala; se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales; y se modifican los Acuerdos JGE73/2013 y ACRT/32/2013 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, identificado con la clave CG310/2013.*
9. Que en dicho Acuerdo se aprobó *“la conformación de un catálogo de concesionarios y permisionarios que, por un lado, se encontrarán obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por otro, deberán suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva”,* catálogo que fue modificado mediante el Acuerdo CG318/2013 al haber adicionado una emisora que tiene cobertura en el Distrito Electoral Local XIII con cabecera en Calpulalpan.
10. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
11. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tlaxcala en las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el catálogo aprobado mediante los Acuerdos CG310/2013 y su modificatorio

CG318/2013 dentro del periodo comprendido del diecisiete de noviembre al ocho de diciembre de dos mil trece.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

12. Que según lo establecido en el artículo 134 constitucional, la propaganda - bajo cualquier modalidad de comunicación social- que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda de referencia deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a

sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

13. Que el artículo 228, numeral 5 del Código Electoral establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Atento a lo señalado, en el caso concreto se prevé rendir el informe anual 2013 el cinco de diciembre de dos mil trece, fecha en que inicia el periodo de reflexión respecto del Proceso Electoral Local extraordinario en el estado de Tlaxcala, por lo que la propaganda en cuestión no puede considerarse como excepción en términos del precepto legal en cita, razón por la cual, puede realizarse difusión de la misma **a partir del día siguiente en que se celebre la Jornada Electoral extraordinaria.**

Lo anterior en virtud de que la difusión de los informes de labores se encuentra supeditada a la existencia de un Proceso Electoral, pues de la lectura al artículo 228, numeral 5, del Código federal electoral, resulta claro que fue intención del legislador posibilitar la publicidad de los citados informes sin tener que regularlos de la misma forma que a la propaganda institucional, siempre y cuando la difusión no fuera coincidente con el periodo de campaña de un Proceso Electoral, en cuyo caso dicha difusión estaría prohibida a efecto de no violentar los principios de imparcialidad y legalidad en la contienda electoral.

Al respecto, debe precisarse que en dicho precepto se señala con claridad que *“En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”*

Así, resulta claro que si bien el artículo antes señalado no refiere al periodo de veda, que es posterior al de campaña y que termina en el día de la

Jornada Electoral, la prohibición de difundir los informes de labores debe entenderse extendida hasta la culminación de dicho periodo, pues la existencia de una veda en la transmisión de promocionales responde a la protección de los mismos principios que la limitante en la difusión y publicidad de los citados informes.

En este sentido, el plazo específico de difusión de los informes previsto en el artículo en comento, es de siete días anteriores y cinco posteriores a su rendición, lo que, de presentarse en la fecha señalada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, iniciaría el veintiocho de noviembre y concluiría el diez de diciembre, ambos de dos mil trece. Dicho plazo coincide con el periodo de campaña electoral, que inicia el diecisiete de noviembre, y el periodo de veda que termina con la jornada del ocho de diciembre, por lo que con base en la interpretación antes referida, la difusión de mensajes relacionados con el informe de gestión únicamente puede permitirse solamente una vez que concluya la Jornada Electoral, esto es, a partir de los días nueve y diez de diciembre de dos mil trece.

Robustece la conclusión, el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-474/2011, en el que estableció que la restricción a la difusión de propaganda gubernamental debe incluir en todos los casos los periodos de campaña, reflexión, el cual se conforma por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, con el propósito de evitar una posible influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2; 106, numeral 1; 108; 109 y 118, numeral 1, inciso z); 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el Gobernador del estado de Tlaxcala, en los siguientes términos:

1. Respecto a la pretensión de restringir la difusión de los mensajes alusivos al informe anual de gobierno, única y exclusivamente en las demarcaciones en las cuales se llevarán a cabo elecciones extraordinarias:

a. En atención a que se encuentra prohibida, en la etapa de campaña y veda electoral, la difusión de informes de gestión o de labores de servidores públicos prevista en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los mensajes que se difundan respecto al informe anual de labores del Gobernador del Estado de Tlaxcala, se encuentran restringidos en todo medio de comunicación social cuya cobertura abarque el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, así como el Distrito XIII, con cabecera en Calpulalpan en el estado de Tlaxcala.

En ese sentido, por lo que hace a la difusión a través de publicidad impresa, espectaculares, mantas, pendones, entre otros; el Gobernador del Estado de Tlaxcala deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que ésta no se difunda en las localidades precisadas en el párrafo anterior.

2. Por lo que hace a la pretensión de exceptuar la prohibición del artículos 2 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala:

a. En atención a que dichos preceptos legales versan sobre la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, no ha lugar a exceptuar la aplicación de los mismos, puesto que constituyen una reiteración del mandato constitucional que establece la prohibición de difusión de dicha propaganda durante el tiempo de la campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, salvo que se trate de campaña de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b. Asimismo, dado que la restricción versa respecto a radio y televisión, resulta aplicable lo establecido en el Punto de Acuerdo NOVENO del diverso CG318/2013, en el sentido de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, es decir, del diecisiete de noviembre al ocho de diciembre de dos mil trece, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, así como en el Distrito XIII, con cabecera en Calpulalpan en el estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que notifique el presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del estado de Tlaxcala.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**